**CIRCULAR EXTERNA**

25 de noviembre del 2020

SGF-4101-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Operadores del Sistema de Banca para el desarrollo
* Sujetos obligados por Artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786
* Oferente de crédito de conformidad con lo que establece la Ley N.° 9859

**Asunto**: Implementación del Sistema Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), el cual es una aplicación informática implementada por la SUGEF que permite a las personas físicas o jurídicas que actúan como oferentes de crédito, no supervisados por la SUGEF, tener acceso a la información crediticia de sus clientes.

**Considerando que:**

1. El 20 de junio del 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 147, Alcance No. 150, la Ley N.° 9859, que adiciona los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 mediante el cual se permite a las personas físicas o jurídicas que actúan como facilitadores de crédito no supervisados por la SUGEF, tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF).*
2. Desde la promulgación de esta Ley, la SUGEF se abocó a trabajar en el desarrollo de una aplicación automatizada para poner a disposición de los facilitadores de crédito la información de sus clientes potenciales.
3. Conforme se indica en la Resolución SGF 2712-2020 del 3 de agosto, la **autorización** del deudor potencial debe ser clara, legible, contener TODA la información que se indica en el Anexo y estar firmada por el deudor potencial de manera autográfica o digital. La **declaración jurada** debe ser firmado digitalmente por el oferente de crédito o alguno de sus representantes con el poder legal para ello.
4. De acuerdo a lo aprobado por la Asamblea Legislativa en el Expediente N.º 22.109 se reforma el Artículo 44 bis, de manera ya no será requisito obligatorio que los oferentes de crédito deban consultar la información del deudor potencial en el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, pues establece que: “Previo al otorgamiento de las facilidades crediticias, los oferentes de crédito no supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) **podrán solicitarle**, al potencial deudor, una autorización para tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para visualizar las obligaciones crediticias vigentes con las entidades supervisadas por dicha Superintendencia, con el fin de contribuir a la gestión del riesgo crediticio”. (el destacado no es del original)
5. Mediante Resoluciones SGF-2410-2020 del 17 de julio y SGF 2712-2020 del 3 de agosto del 2020, la SUGEF comunicó el mecanismo alterno para proveer el acceso a la información del Centro de Información Crediticia (CIC), mientras se desarrollaba el CICOC.

**Dispone:**

1. Poner a disposición de los oferentes de crédito el Sistema del Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), para que los Oferentes de Crédito cubiertos por la Ley de Usura, realicen las consultas de la información crediticia de sus clientes, a partir del 1º de diciembre del 2020.
2. Conforme lo dispuesto en la Resolución SGF 2712-2020, todos los usuarios de los oferentes de crédito que ya fueron registrados tendrán automáticamente acceso al CICOC.
3. Es de vital importancia que los usuarios tomen nota que la dirección electrónica para el acceso que venían utilizando para incluir la información de los clientes y consultar los reportes crediticios, **queda sin efecto** y, en su lugar, deben acceder al nuevo sistema CICOC únicamente mediante el link <https://cic.sugef.fi.cr/cicoc>, lo anterior se aclara con la esperanza de que no se reciban consultas masivas sobre problemas de acceso al quedar sin efecto la dirección anterior, por lo que este nuevo acceso debe hacerse del conocimiento de todos los colaboradores o usuarios.
4. Dentro de las funcionales que tendrá el sistema se encuentran las siguientes:
   1. El Sistema permitirá acceder **mediante autenticación con firma digital**, la cual estará ligada al oferente de crédito para el cual el Usuario fue registrado en la SUGEF.
   2. El trámite de las autorizaciones se puede realizar ingresando al Módulo de “**Incluir Autorizaciones”** que aparece en la pantalla, una vez que se ha seleccionado al oferente de crédito.
   3. Si el usuario es un Representante Legal de más de un oferente de crédito podrá ver y seleccionar la opción del oferente con la cual desea realizar el trámite de la inclusión de la autorización e inclusive podrá trasladarse de una opción a otra con el botón **“Cambiar Entidad”.**
5. Para efectos del registro de oferentes de crédito, se mantiene lo dispuesto en la Resolución SGF 2712-2020, respecto a que deben continuar solicitándolo, cumpliendo los requisitos, a la dirección de correo electrónico [registrooferentes@sugef.fi.cr](mailto:registrooferentes@sugef.fi.cr), así como los documentos que deben adjuntar para el trámite de la autorización.
6. Los oferentes de crédito deben tener presente que todos los usuarios del CICOC registrados oficialmente, tendrán el poder para comprometer a la organización, con la firma de la “Declaración Jurada”, ello con el fin de facilitar los trámites operativos de los oferentes pues es evidente que resulta operativamente difícil que el Representante Legal firme todas las solitudes de autorización, dados los volúmenes de consultas que manejan los oferentes de crédito.
7. A diferencia de cómo se realizaba la consulta del CIC a la fecha, en adelante la consulta del reporte crediticio se inhabilitará una vez visto, impreso o guardado el Reporte Crediticio, por lo que, si el oferente de crédito quiere ver el Reporte en otro momento, debe volver a realizar el proceso de incluir la autorización. Es importante indicar que el Reporte Crediticio únicamente se puede generar una vez para cada operación crediticia que se realice.
8. Para tener mejor orientación de cómo navegar en el CICOC, los oferentes de crédito registrados pueden ingresar a la página de la SUGEF: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_cic.aspx>, en la cual se encuentra el Instructivo del Centro de Información Crediticia Para Oferentes de Crédito –CICOC.
9. En adición al servicio indicado, se pondrá a disposición de los usuarios registrados como “Usuario Administrador” (información que algunos ya aportaron conforme a lo solicitado en la Resolución SGF 2712-2020,) por parte de los oferentes de crédito, el Sistema “Administración de Usuarios Externos”, el cual es un servicio que permite a los “Usuarios Administradores” realizar la gestión para dar acceso a los “Usuarios” de las entidades y poder incluirlos y excluirlos conforme a sus necesidades. Es responsabilidad de dichos “Usuarios Administradores” mantener actualizada la lista de sus colaboradores, principalmente cuando un usuario deja de laborar para el oferente de crédito, a fin de asegurarse que se ha eliminado el acceso a la consulta de reportes del CIC. El Manual del Sistema se puede obtener y consultar en el siguiente enlace:

<https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/sistema_administracion_usuarios_externos.aspx>

1. Se reitera que el Usuario Administrador, registrado por cada oferente de crédito será el único responsable de administrar los permisos en el sistema CICOC de la entidad que representan, para lo cual pueden ingresar al siguiente enlace: <https://usuarios.sugef.fi.cr>.
2. La SUGEF **advierte** a los oferentes de crédito sobre las responsabilidades que adquieren al tener acceso a la Información del CIC según se definen en el Inciso d) del Artículo 133 de la Ley Orgánica del BCCR que a la letra dice:

“d) Queda prohibido […] suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.”

1. Asimismo recuerda a los oferentes de crédito que si de acuerdo a verificaciones posteriores que realice la SUGEF, se determina que algún oferente de crédito ha aplicado una tasa de interés que es superior a la máxima establecida por el Banco Central, dicha persona física o jurídica estará sujeta a lo que al respeto, establece la Ley N.° 9859, “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor”, de 20 de diciembre de 1994, dentro de los cuales se destacan los siguientes:
   1. **Párrafo 10 del Artículo 36 bis** “El cobro de una tasa de interés superior a las establecidas por el BCCR, de acuerdo con este artículo, se considerará una ventaja pecuniaria desproporcionada para efectos del artículo 243 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.”
   2. ARTÍCULO 2- que adiciona los incisos g) y h) al artículo 53 de la Ley 7472, de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994. Los textos son los siguientes:

“Artículo 53- Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:

[…]

h) Denunciar, en la vía penal, a las personas físicas y jurídicas que eventualmente pueden haber incurrido en el delito de usura, cuando en el ejercicio de sus competencias adquiera la convicción de la potencial comisión de ese hecho punible.

Cabrá responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios, representantes, administradores o gestores de las personas jurídicas que tomaron la decisión de cobrar una tasa de interés que supere los límites señalados en el artículo 36 bis de esta ley.

* 1. ARTÍCULO 3- que reforma el artículo 63 de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994.

“Artículo 63- Delitos en perjuicio del consumidor La exigencia de intereses desproporcionados, en contra de los límites señalados en esta ley, es una conducta constitutiva del delito de usura.

Las penas de los delitos de "usura", "agiotaje" y "propaganda desleal", indicados en los artículos 243, 245 y 249 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, deben duplicarse cuando se cometan en perjuicio de los consumidores y usuarios, en los términos estipulados en el artículo 2 de esta ley. Las mismas penas se aplicarán cuando el daño causado exceda el monto equivalente a cincuenta veces el menor de los salarios mínimos mensuales o cuando el número de productos o servicios transados, en contravención de los citados artículos, exceda de cien.

Se reprimirá con la pena prevista en el artículo 216 del Código Penal, tipificado como "estafa", a quien debiendo entregar un bien o prestar un servicio, ofrecido públicamente en los términos de los artículos 34, 37 y 41 de esta ley, no lo realice en las condiciones pactadas, sino que se valga de un engaño o cualquier otra acción manipuladora.

En esos casos, la Comisión Nacional del Consumidor debe remitir el expediente a los órganos jurisdiccionales penales, de conformidad con el inciso f) del artículo 53 de la presente ley.” (los destacados no son del original)

1. En caso de tener sugerencias, comentarios, consultas o requerir aclaraciones sobre el particular, pueden enviarlas al correo electrónico [sugefcr@sugef.fi.cr](mailto:sugefcr@sugef.fi.cr) o al teléfono 2243-5030.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez  
**Intendente General**

C. Araya González Alexander Sistema Banca para el Desarrollo ([alexander.araya@sbdcr.com](mailto:alexander.araya@sbdcr.com))

JSC/EAMS/EJG/gvl\*

  